



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

Sumilla: *En el expediente administrativo sancionador no se cuenta con elementos suficientes que acrediten que J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. [integrante del Consorcio] o alguna de las personas naturales que la conforman tenga el control sobre Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L. [integrante del Consorcio Educativo Picota] o viceversa; consecuentemente, no es posible afirmar que pertenezcan a un mismo grupo económico; por lo que no se encontraban inmersos en el impedimento previsto en el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley. En consecuencia, el Anexo N° 2, en el extremo referido a que la primera no contaba con impedimento para participar en el procedimiento de selección, no es discordante con la realidad, por lo cual, no se ha quebrantado el principio de presunción de veracidad.*

Lima, 1 de octubre de 2024.

VISTO en sesión del 1 de octubre de 2024, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 346/2019.TCE** sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido a los proveedores **J.B.G CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** y **TERRAK S.A.C.**, integrantes del **CONSORCIO EDUCATIVO HUALLAGA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta, como parte de su oferta, en el marco de la Licitación Pública N° 5-2018-GRSM/CS-1, convocada por el Gobierno Regional de San Martín Sede Central; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según la información registrada en el Sistema de Contrataciones del Estado — SEACE, el 19 de julio de 2018, el Gobierno Regional de San Martín Sede Central, en adelante **la Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 5-2018-GRSM/CS-1, para la “*Contratación de la ejecución de la obra (componente I y II) del proyecto: Mejoramiento de servicio educativo en el II ciclo de la Educación Básica Regular en las Instituciones Educativas 0407, 0214, 0446, 0183, 137, 1121, 001, 313 y 0662, corredor educativo Huallaga Central Margen Izquierda, jurisdicción de las UGEL Mariscal Cáceres, Bellavista y Picota - San Martín*”, con un valor referencial de S/ 21 099 650.12 (veintiún millones noventa y nueve mil seiscientos cincuenta con 12/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo 1341, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante **el Reglamento**.

El 24 de setiembre de 2018, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas y, el 9 de octubre del mismo año, se otorgó la buena pro al Consorcio Educación integrado por las empresas Engineering Build S.A.C., Grepco S.A.C., y Marco Soria Proyectos y Construcciones E.I.R.L., para finalmente suscribir el Contrato N° 23-2018-GRSM/GGR con la Entidad el 21 de noviembre de 2018.

Cabe anotar que, el Consorcio Educativo Huallaga, integrado por las empresas J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L., y Terrak S.A.C., en adelante **el Consorcio**, también se presentó como postor en el procedimiento de selección.

2. Mediante Memorando N° 467-2018/DGR del 17 de diciembre de 2018¹, presentado el 29 de enero de 2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE remitió, entre otros, el Oficio N° 1031-2019-GRSM/OCI del 4 de octubre de 2018² emitido por el Órgano de Control Institucional, quien, en el marco del control simultáneo al procedimiento de selección, puso en conocimiento que, entre otros, los integrantes del Consorcio, habrían incurrido en infracción, al presentar información inexacta, como parte de su oferta.

Para tal efecto, manifestó que existe la posibilidad de que los integrantes del Consorcio pertenezcan a un mismo grupo económico y, por ende, estén impedidos en participar en procedimientos de selección, a pesar de haber declarado lo contrario en su oferta, a razón de que:

- i. Según el acta de presentación y apertura de ofertas del 24 de setiembre de 2018, en el procedimiento de selección, se registraron dieciséis (16) postores, presentando ofertas cuatro (4) consorcios, de acuerdo a lo siguiente:

¹ Obrante a folio 1 del expediente administrativo en archivo en formato *pdf*.

² Obrante a folios 4 al 9 del expediente administrativo en archivo en formato *pdf*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

- Consorcio Educativo Picota, integrado por la empresa Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L., y el señor José Luis Barba Barahona.
- Consorcio Educativo Huallaga, integrado por las empresas J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L., y Terrak S.A.C.
- Consorcio Educación, integrado por las empresas Engineering Build S.A.C., y Marco Soria Proyectos E.I.R.L.
- Consorcio Virgen de la Puerta, integrado por las empresas ESCSA Contratista Generales E.I.R.L. y Horus Contratistas Generales S.A.C.

ii. De las verificaciones realizadas a las páginas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT y “CARAL”, se tiene que:

- El señor Sergio Edilberto Blancas Galarza es apoderado de la empresa Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L., integrante del Consorcio Educativo Picota, quien tiene como domicilio fiscal el ubicado en el Jr. Bolívar N° 305 - Segundo Piso - Oficina 201 - Callería - Coronel Portillo - Ucayali.

Asimismo, el referido señor, es apoderado de la empresa J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L., integrante del Consorcio Educativo Huallaga, quien tiene con domicilio fiscal el ubicado en el Jr. Bolívar N° 305 - Cuarto Piso - Oficina 401 – Callería - Callería - Coronel Portillo - Ucayali.

- De acuerdo a la consulta realizada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través del Sistema Caral, el señor Sergio Edilberto Blancas Galarza tiene como domicilio real el ubicado en el Jr. Bolívar N° 305 - Callería - Coronel Potrillo - Ucayali, esto es, la misma dirección que las empresas antes indicadas.

iii. Señaló que, en ese sentido, existirían indicios razonables de conductas anticompetitivas que afectarían los principios que rigen las contrataciones, tales como el de trato igualitario, competencia e integridad por parte de los mencionados postores.

3. Por el decreto del 4 de julio de 2023³, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se corrió traslado a la Entidad de la denuncia formulada por el Órgano de Control Institucional, a efectos que cumpla con remitir un informe técnico legal de

³

Obrante a folios 86 al 90 del expediente administrativo en archivo en formato *pdf*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de los integrantes del Consorcio, donde debía señalar de forma clara y precisa en cuál(es) de la(s) infracciones tipificada(s) en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, aquéllos se encontrarían inmersos.

De la misma manera, se solicitó que, en el supuesto de haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, la Entidad debía señalar y enumerar de forma clara y precisa qué documentos contendrían la información inexacta, debiendo remitir la documentación que acredite tal infracción.

Asimismo, a efectos de remitir la referida documentación, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

Finalmente, se solicitó entre otros, que remita copia completa y legible de la oferta presentada por los integrantes del Consorcio.

4. Mediante el *Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero*⁴ y el Oficio N° 453-2023-GRSM/ORAS⁵, ambos presentados el 9 de agosto de 2023 ante el Tribunal, la Entidad remitió la información solicitada.

Para tales efectos, adjuntó el Informe N° 33-2023-GRSM/ORAL⁶, y el Informe legal N° 314-2023-GRSM/ORAS⁷, emitidos el 21 y 24 de julio de 2023, a través de los cuales, señaló lo siguiente:

- A través del Informe N° 11-2018-GRSM/OL del 28 de diciembre de 2018, el abogado en contrataciones de la Oficina de Logística indicó que existe evidencia de la presunta comisión de conductas anticompetitivas por parte de los postores que presentaron sus ofertas en el procedimiento de selección.
- Mediante el anexo del Oficio N° 1025-2018-OCI/GRSM, el Órgano de Control Institucional, advirtió lo siguiente:

⁴ Obrante a folios 103 al 104 del expediente administrativo en archivo en formato *pdf*.

⁵ Obrante a folios 105 al 106 del expediente administrativo en archivo en formato *pdf*.

⁶ Obrante a folios 115 al 123 del expediente administrativo en archivo en formato *pdf*.

⁷ Obrante a folios 131 al 133 del expediente administrativo en archivo en formato *pdf*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

- Según la consulta al portal de la SUNAT y la página RENIEC, se obtuvo que la empresa Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L., integrante del Consorcio Educativo Picota, la empresa J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L., integrante del Consorcio Educativo Huallaga, y el señor Sergio Edilberto Blancas Galarza ostentan el mismo domicilio, precisando que, dichas empresas se ubican en diferentes pisos.
 - De acuerdo a la consulta realizada al portal www.datosperu.org, el señor Sergio Edilberto Blancas Galarza es apoderado, gerente, persona jurídica o persona natural de treinta y cuatro (34) empresas y consorcios.
 - El Consorcio Educativo Huallaga, a través del Anexo N° 2 contenido en su oferta, declaró bajo juramento no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni contratar con el Estado, pese a estar impedido para ello, al haberse encontrado inmerso en el supuesto del literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley. Por lo que, habría incurrido en la infracción establecida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
5. Con decreto del 22 de febrero de 2024⁸, se dispuso incorporar al expediente administrativo lo siguiente:
- i. La copia de la consulta RUC - SUNAT⁹ correspondiente a las empresas Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L. y J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L.
 - ii. La copia de la consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC correspondiente al señor Sergio Edilberto Blancas Galarza.

Asimismo, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador a los integrantes del Consorcio, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta en el marco del procedimiento de selección; infracción que estuvo tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, contenida en:

⁸Obrante a folios 544 al 550 del expediente administrativo en archivo en formato *pdf*.⁹Extraída del siguiente enlace: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

- (i) Anexo N° 2 — Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 24 de setiembre de 2018¹⁰, suscrita por el señor Javier Ángel Blancas Galarza, en calidad de representante legal de la empresa J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L., a través de la cual, manifestó no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado.

En virtud de ello, se otorgó a los integrantes del Consorcio, el plazo de diez (10) días hábiles para que formulen sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

6. A través del decreto del 22 de febrero de 2024¹¹, se dispuso notificar a la empresa Terrak S.A.C., integrante del Consorcio, vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano, el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador¹², al ignorarse su domicilio cierto.
7. Mediante el Escrito N° 1¹³ presentado el 5 de marzo de 2024, ante el Tribunal, la empresa J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L., integrante del Consorcio, se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos, indicando lo siguiente:
- De acuerdo a la Partida N° 05001281 de su representada, mediante la escritura pública del 3 de junio de 2003, por acta de decisión del titular, se acordó nombrar como apoderado al señor Sergio Edilberto Blancas Galarza, para ejercer las facultades otorgadas al titular-gerente; precisándose que, de ninguna manera significa contradicción con las conferidas, a través de la escritura pública de constitución social, debiendo entenderse en todo caso complementarias de aquéllas.
 - En tal sentido, refirió que el poder otorgado al señor Sergio Edilberto Blancas Galarza no era irrestricto, sino que encontraba acotado y limitado a las facultades de índole operativa; agregando que, dicho poder fue conferido por el titular, y determinado de manera específica.

¹⁰ Obrante a folio 244 del expediente administrativo en archivo en formato *pdf*.

¹¹ Obrante a folios 551 al 552 del expediente administrativo en formato *pdf*.

¹² De la misma fecha.

¹³ Obrante a folios 561 al 583 del expediente administrativo en formato *pdf*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

- Si bien, a la fecha de presentación de ofertas, el señor Sergio Edilberto Blancas Galarza era apoderado de su representada; ello no implicó que aquél haya ejercido control sobre la última ni la existencia de una unidad de decisión con la empresa Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L., requisito indispensable para verificar la pertenencia al mismo grupo económico.
- Las facultades otorgadas al señor Sergio Edilberto Blancas Galarza eran de carácter específico, de índole operativo, gestión comercial y/o de representación procesal, más no de control y decisión sobre su representada, ya que esto último solo correspondía, por mandato legal, y acorde a la naturaleza de las empresas individual de responsabilidad limitada, al titular-gerente.
- Su representada y la empresa Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L. pertenecen a distintos titulares-gerentes; y el poder ejercido por el señor Sergio Edilberto Blancas Galarza, como apoderado de su representada, se enmarca dentro de las facultades conferidas por el titular - gerente, en materia de gestión operativa, asociación comercial y de representación procesal.
- Mediante las Resoluciones N°s 1345-2022-TCE-S4, 2348-2022-TCE-S1, 2708-2022-TCE-S2, 2748-2022-TCE-S5, y 2479-2022-TCE-S1, diversas Salas, al resolver casos idénticos derivados de procedimientos de selección convocados por la misma Entidad, declararon no ha lugar a la imposición de sanción a su representada.
- Solicitó uso de la palabra y que se declare no ha lugar a la imposición de sanción.

8. Con el decreto del 10 de abril de 2024¹⁴, se tuvo por apersonada a la empresa J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L., integrante del Consorcio, y por presentado sus descargos.

Asimismo, la Secretaría del Tribunal verificó que, la empresa Terrak S.A.C., integrante del Consorcio no presentó sus descargos, a pesar de haber sido notificado, vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2024¹⁵; por lo que, respecto de aquél, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo

¹⁴Obrante a folios 636 al 637 del expediente administrativo en archivo en formato *pdf*.¹⁵Obrante a folios 635 del expediente administrativo en archivo en formato *pdf*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

recibido el 11 de abril de 2024.

9. A través del decreto del 12 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 103-2024-OSCE/PRE, y en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, dada la reconfiguración de Salas y la reasignación de expedientes en trámite, se remitió el presente expediente a la Sexta Sala para que resuelva, siendo recibido en la misma fecha.
10. Por el decreto del 9 de agosto del 2024, se programó audiencia para el 16 del mismo mes y año, la cual se declaró frustrada por inasistencia de las partes.
11. Mediante el decreto del 2 de setiembre de 2024, se dispuso incorporar al presente expediente, las partidas de los registros de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, correspondientes a las empresas Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L. y J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L.¹⁶

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar si existe responsabilidad de los integrantes del Consorcio por haber presentado a la Entidad, como parte de su oferta, supuesta información inexacta, en el marco del procedimiento de selección; infracción que estuvo tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que dicha inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
3. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

¹⁶

Las mismas que a su vez fueron extraídas del Expediente N° 342/2019.TCE.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si, en el caso concreto, se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crear convicción de que el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

4. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que el documento cuestionado (información inexacta) fue efectivamente presentado ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP o ante el Tribunal.
5. Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la información que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante.
6. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de la infracción, corresponde evaluar si se ha acreditado la inexactitud de la información contenida en el documento presentado, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quien haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su inexactitud; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

Ello se sustenta así, toda vez que en el caso de un posible beneficio derivado de la presentación de un documento que contiene información inexacta, y que no haya sido

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

detectado en su momento, éste será aprovechable directamente, en sus actuaciones en el marco de las contrataciones estatales, por el proveedor, participante, postor o contratista que, conforme lo dispone el párrafo inicial del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, son los únicos sujetos pasibles de responsabilidad administrativa en dicho ámbito, ya sea que el agente haya actuado de forma directa o a través de un representante.

7. En ese orden de ideas, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual; independientemente que ello se logre¹⁷, lo que se encuentra en concordancia con los criterios del Acuerdo de Sala Plena N° 02/2018, publicado en el Diario El Peruano el 2 de junio de 2018.
8. En cualquier caso, la presentación de información inexacta, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Cabe precisar que el tipo infractor se sustenta en el incumplimiento de un deber, que, en el presente caso, se encuentra regulado por el numeral 4 del artículo 67 del TUO de la LPAG, norma que expresamente establece que los administrados tienen el deber de comprobar, previamente a su presentación ante la Entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

De manera concordante con lo manifestado, el numeral 51.1 del artículo 51 del mismo cuerpo legal, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos.

¹⁷

Esto es, viene a ser una infracción cuya descripción y contenido material se agota en la realización de una conducta, sin que se exija la producción de un resultado distinto del comportamiento mismo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

9. Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Configuración de la infracción.

10. En el caso materia de análisis, se imputa a los integrantes del Consorcio, haber presentado ante la Entidad información inexacta, como parte su oferta, contenida en:
- Anexo N° 2 - Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 24 de setiembre de 2018¹⁸, suscrita por el señor Javier Ángel Blancas Galarza, en calidad de representante legal de la empresa J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L., a través de la cual, manifestó no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado.
11. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de analizar la configuración de la infracción materia de análisis debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: **i)** la presentación efectiva del documento conteniendo la información cuestionada ante la Entidad y **ii)** la inexactitud de la información contenida en dicho documento, siempre que ésta última se encuentre relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
12. En relación al primer requisito, de la revisión del expediente, se advierte que el 24 de setiembre de 2018, el Consorcio presentó ante la Entidad su oferta, en la cual incluyó el Anexo N° 2 - Declaración jurada de la misma fecha, suscrita por el representante legal de la empresa J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L.

En ese sentido, se encuentra acreditada la presentación [ante la Entidad] del documento con la información cuestionada, verificándose el primer elemento del tipo infractor.

¹⁸

Obrante a folio 244 del expediente administrativo en archivo en formato *pdf*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

13. En relación al segundo requisito, cabe recordar que la imputación de inexactitud radica en lo declarado por J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. en el Anexo N° 2 - Declaración jurada, en el extremo de no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado.
14. Al respecto, cabe anotar que, de acuerdo a los términos de la denuncia, J.B.G. Contratistas Generales E.I.R.L. [integrante del Consorcio], y Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L. [integrante del Consorcio Educativo Picota], habrían participado en el procedimiento de selección y presentado ofertas -a través de los Consorcios que conformaban- pese a encontrarse impedidas para hacerlo, ya que ambas pertenecerían a un mismo grupo económico.

De lo anterior, se tiene que, en el presente caso, se cuestiona que los integrantes del Consorcio, se encontrarían inmersos en el supuesto de impedimento previsto en el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, referido a pertenecer a un mismo grupo económico.

15. Bajo ese contexto, a efectos de verificar si los integrantes del Consorcio presentaron información inexacta ante la Entidad, corresponde determinar si, al momento de presentar su oferta, se encontraban incurso en el impedimento aludido, conforme a lo regulado en el literal correspondiente, que establecía lo siguiente:

“Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.

(...)”.

[El subrayado es agregado].

16. Considerando lo anterior, cabe traer a colación el numeral 248.3 del artículo 248 del Reglamento, el cual precisa que “Para los efectos del impedimento previsto en el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley se aplica la definición de grupo económico a la que hace referencia este Reglamento”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

Al respecto, el Anexo de definiciones del Reglamento establece que Grupo Económico “Tiene el significado que se le asigna en el artículo 7 del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 019-2015-SMV-01, y las normas que la modifiquen, con excepción de las empresas de propiedad estatal que provengan de los países clasificados con grado de inversión, así como los entes jurídicos definidos en dicho reglamento”.

En tal sentido, el artículo 7 del referido “Reglamento de propiedad indirecta, vinculación y grupo económico” señala que: *“Grupo Económico es el conjunto de entidades, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos entidades, cuando alguna de ellas ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control sobre las entidades corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión. Las personas naturales no forman parte del grupo económico”*.

Adicionalmente, es necesario tener presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Definiciones del Reglamento, control “es la capacidad de dirigir o de determinar las decisiones del directorio, la junta de accionistas o socios, u otros órganos de decisión de una persona jurídica”.

17. Preciado ello, cabe indicar que, de la verificación de la información registrada en el SEACE, se advierte que J.B.G. Contratistas Generales E.I.R.L. [integrante del Consorcio], y Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L. [integrante del Consorcio Educativo Picota], se inscribieron en el procedimiento de selección, conforme se visualiza a continuación:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20230509353	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ORIENTAL E.I.R.L.	18/09/2018	Válido		18/09/2018	20230509353	
2	Proveedor con RUC	20351988143	J.B.G CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	19/09/2018	Válido		19/09/2018	20351988143	

18. Asimismo, de acuerdo al acta de presentación y apertura de las ofertas del 24 de setiembre de 2018¹⁹, el 18 y 19 del mismo mes y año, los proveedores Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L. [integrante del Consorcio], y J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. [integrante del Consorcio Educativo Picota], respectivamente, presentaron ofertas en el mismo procedimiento de selección.

19

Obrante a folios 13 al 15 del expediente administrativo en archivo en formato pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

De lo expuesto se tiene que, efectivamente, los proveedores antes mencionados, se registraron como participantes, y presentaron ofertas, a través de los respectivos consorcios que conformaban dentro del procedimiento de selección.

19. En ese sentido, habiéndose acreditado la participación de forma conjunta de las empresas Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L. [integrante del Consorcio Educativo Picota] y J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. [integrante del Consorcio] en un mismo procedimiento de selección, corresponde evaluar si durante su participación pertenecían a un mismo grupo económico, según la definición antes desarrollada.
20. Así, debe recordarse que, para determinar si las mencionadas empresas, conforman un mismo grupo económico, debe identificarse si: i) una de ellas ejerce el control sobre la otra, o ii) que el control de dichas personas jurídicas resida en una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión.
21. Para ello, resulta relevante verificar la información societaria de cada una de las citadas empresas, a efectos de determinar si las personas que ostentan la capacidad de dirigir o de determinar las decisiones del directorio, de la junta general de accionistas o de socios, u otros órganos de decisión, coinciden entre ellas.

Con relación a la formación societaria de la empresa J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. [integrante del Consorcio].

22. De la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se desprende que, mediante Trámite N° 24795708 - 2023 (Pucallpa) presentado el 31 de julio de 2023, relacionado a la actualización de información financiera de ejecutor de obras, la empresa J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. declaró, entre otros, lo siguiente:

Representantes:

NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	CARGO
BLANCAS GALARZA JAVIER ANGEL	L.E.09348793		10/06/1997	

Órganos de administración:

TIPO DE ÓRGANO	NOMBRE	DOC. IDENT.	FECHA	CARGO
GERENCIA	BLANCAS GALARZA JAVIER ANGEL	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE09348793	10/06/1997	TITULAR - GERENTE

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

Socios:

NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	NRO. ACC.	% ACC
BLANCAS GALARZA JAVIER ANGEL	L.E.09348793		10/06/1997	1.00	100.00

Al respecto, corresponde señalar que, a pesar de que el trámite antes aludido corresponde a uno realizado en el año 2023, esto es, con fecha posterior a la presentación del Anexo N° 2 (24 de setiembre de 2018) por parte de J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. [integrante del Consorcio], de aquel trámite se puede extraer la fecha en la que el señor Javier Ángel Blancas Galarza, ostentaba el cargo de representante, titular – gerente, así como socio de la mencionada empresa.

En ese sentido, se advierte que, el señor Javier Ángel Blancas Galarza, ostentó el cargo de representante, titular-gerente y socio con el 100% de acciones desde el 10 de junio de 1997 hasta, por lo menos, la fecha de presentación de dicho trámite, esto es, el 31 de julio de 2023.

- 23.** En torno a lo expresado, resulta pertinente traer a colación que, conforme a reiterados pronunciamientos, es criterio uniforme del Tribunal²⁰, considerar con carácter de declaración jurada la información presentada ante el RNP, toda vez que la información y documentación presentada por los proveedores se sujetan al principio de presunción de veracidad, por ende, éstos son responsables por el contenido de la información que declaran. En virtud de ello, resulta relevante atender a la información registrada en el RNP.

Cabe precisar que, en fecha posterior la empresa J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. no ha declarado modificación alguna con respecto del representante, órgano de administración y socio, conforme lo establecía la Directiva N° 14-2016-OSCE/CD²¹ “Disposiciones aplicables al procedimiento de actualización de información en el

²⁰ Véase las Resoluciones N° 2950-2016-TCE-S3, N° 2921-2016-TCE-S1, N° 2536-2016-TCE-S4, entre otras.

²¹ Aprobada mediante Resolución N° 021-2016-OSCE/PRE y derogada por medio de la Resolución N° 030-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario El Peruano el 16 de febrero de 2020.

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

Registro Nacional de Proveedores (RNP)²², y la actual Directiva N° 1-2020-OSCE/CD²³ “Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP)”.

- 24.** Aunado a ello, de la revisión del servicio de publicidad de la Ficha Registral N° 0262 de la Partida Registral N° 05001281 de la Oficina Registral de Pucallpa, se aprecia que la empresa J.B. Contratistas Generales E.I.R.L. fue constituida por escritura pública del 10 de junio de 1997, señalándose como **titular - gerente al señor Javier Ángel Blancos Galarza**; tal como se reproduce a continuación:

PROCESADO	13-01-99 <i>Socis</i>	C-4	A	OFICINA DE CORONEL PORTILLO			
Oficina Registral Regional Región Ucayali no. 00. TRASLADADO -OMO 42 JULIO 103 FORMA Mer.-6		REGISTRO MERCANTIL		FICHA N° <i>0262</i>			
Inscripción de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (D.L. 21631)			Denominación de la Empresa: J.B. CON-RATIS-AS GENERALES E.I.R. Ltda.				
Domicilio: Pucallpa			Derechos de Inscripción: R/ 142,80 Rec. 765-6982				
Día	Mes	Año	Hora	Turno	Asiento	Constituida por Escritura pública de días a Junio de mil novecientos noventa y siete , otorgada ante el Notario de Pucallpa o Leoncio Pérez Isla	
12	06	97	12.	27	372		
Título: JAVIER ANCEL BLANCOS GALARZA						Nacionalidad: peruano Estado Civil: soltero Sexo:	
(...)							
Se nombra(s) Gerente(s) a: JAVIER ANCEL BLANCOS GALARZA						quien ejercerá el cargo preñado de las atribuciones que la Ley le otorga y con las facultades señaladas en el estatuto social.	
Validez y Duración de Dominio: según Arts. del 81° al 85° de la Ley Plazos para la inscripción y liquidación de la Empresa: según Arts. del 85° al 89° de la Ley Régimen de Grupos: según Arts. del 94 al 97 de la Ley. Puc. 20-06-97, Reg. PDB. Dr. Fernando Inga Cáceres.							
Continúa el dorso						Dr. <i>[Firma]</i> Inga Cáceres Registrador Público ORRP	

Así también, con escritura pública del 18 de abril de 2000, se dispuso modificar la denominación a J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. (antes se denominaba J.B. Contratistas Generales E.I.R.L.).

22

DISPOSICIONES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)

IV. Disposiciones Generales

“(…)

6.1. Los proveedores están obligados a efectuar el procedimiento de actualización de información, cuando se ha producido la variación de la siguiente información: modificación del domicilio, nombre, razón o denominación social, transformación societaria, representante legal, apoderados de personas jurídicas extranjeras no domiciliadas, capital social o patrimonio, distribución de acciones, participaciones y aportes (...):

23

Aprobada mediante la Resolución N° 30-2020-OSCE/PRE del 13 de febrero de 2020, y su modificatoria aprobada mediante la Resolución N° 30-2020-OSCE/PRE del 26 de noviembre de 2021.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

Seguidamente, a través de la escritura pública del 18 de junio de 2002, se otorgó poder a la señora Rosemary Rodríguez Tello; mientras que, por escritura pública del 23 de agosto de 2002, se dispuso ampliar las facultades otorgadas al **titular – gerente [Javier Ángel Blancas Galarza]**.

Luego, mediante la escritura pública del 3 de junio de 2003, se acordó nombrar como apoderado al señor **Sergio Edilberto Blancas Galarza** para ejercer ***“las facultades que tiene otorgadas al Titular Gerente”***; tal como puede verse a continuación:

	SUNARP Servicio Nacional de Registral	ZONA REGISTRAL N° VI SEDE PUCALLPA OFICINA REGISTRAL PUCALLPA N° Partida: 05001281
INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA J.B.G. CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.		
VIENE DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 05001281		
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS		
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS		
C 00001		
<u>NOMBRAMIENTO DE APODERADO Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES</u>		
Por ESCRITURA PÚBLICA del 03/06/2003 otorgada ante Notario Público Dr. Leoncio Pérez Isla, en la ciudad de Pucallpa, J.B.G. Contratistas Generales E.I.R.L., mediante Acta de Decisión del Titular		
Acuerda: PRIMERO.- Nombrar un apoderado quien ejercerá las facultades que tiene otorgadas al Titular Gerente Don Javier Angel Blancas Galarza, conforme se indica en el acuerdo siguiente, sin que de ninguna manera signifique contradicción con las conferidas en la escritura pública de constitución social, debiendo entenderse en todo caso complementarias de aquellas. Quedando nombrado como <u>Apoderado</u> de la empresa el señor SERGIO EDILBERTO BLANCAS GALARZA , con DNI N° 07035031		
SEGUNDO.- En consecuencia al nombrarse como apoderado al señor Sergio Edilberto Blancas Galarza, se le otorga las facultades para que actuando a sola firma e individualmente podrá :		
(...)"		

Posteriormente, mediante escritura pública del 2 de abril de 2004, se acordó revocar a la apoderada señora Rosemary Rodríguez Tello.

A través del Acta de decisión del titular del 17 de diciembre de 2009, se nombró como apoderados a los señores Henry Oswaldo Blancas Galarza, **Javier Ángel Blancas Galarza** y **Sergio Edilberto Blancas Galarza**, otorgándoseles facultades procesales, tal como puede verse a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° VI SEDE PUCALLPA OFICINA REGISTRAL PUCALLPA N° Partida: 05001281
INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA J.B.G. CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00003	
<u>OTORGAMIENTO DE PODER</u>	
Por COPIA CERTIFICADA del 18/12/2009, otorgada ante Notario Publico J. Antonio del Pozo Valdez, en la ciudad de Lima, J.B.G. CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. , mediante Acta de Decisión del Titular de fecha 17.12.2009, decide: Nombrar como apoderados a los señores: HENRRY OSWALDO BLANCAS GALARZA, con D.N.I. N° 09487459. JAVIER ANGEL BLANCAS GALARZA, con D.N.I. N° 09348793. SERGIO EDILBERTO BLANCAS GALARZA, con D.N.I. N° 07035031. Otorgándole las siguientes facultades: FACULTADES PROCESALES (...)"	

Así también, mediante la escritura pública del 11 de diciembre de 2014, se otorgó **poder** al señor **Javier Ángel Blancas Galarza**.

Por Sesión Extraordinaria del Titular del 30 de junio de 2015, se dispuso **ampliar las facultades de apoderado al señor Sergio Edilberto Blancas Galarza**, según se observa a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° VI - SEDE PUCALLPA OFICINA REGISTRAL PUCALLPA N° Partida: 05001281
INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA J.B.G. CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO B00008	
AMPLIACION DEL OBJETO, AMPLIACION DE FACULTADES AL APODERADO Y MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTO	
Por Sesión Extraordinaria del Titular de fecha 30/06/2015 el Titular decidió lo siguiente:	
(...).	
TERCERO.- AMPLIAR LAS FACULTADES a favor del Apoderado en la persona de don SERGIO EDILBERTO BLANCAS GALARZA , identificado con D.N.I N° 07035031, quien actuando a sola firma podrá presentar a la empresa J.B.G. CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. realizando los siguientes actos:	
a) Celebrar contratos de colaboración empresarial, tales como joint venture, asociación en participación, distribución, consorcio, concesión mercantil, franchising, contrato de consorcio, entre otros admitidos por el ordenamiento jurídico vigente, para lo cual podrá suscribir los documentos que se requieran, sean estos minutas, escrituras públicas correspondientes y/o documentos privados.	
b) Ratificar los actos y/o contratos celebrados por la empresa con anterioridad al otorgamiento del presente poder, para lo cual podrá suscribir los documentos públicos y privados que sean necesarios.	
(..."	

Y, con título presentado el 24 de agosto de 2018, se rectificó el nombre del Titular-Gerente, siendo lo correcto: **Javier Ángel Blancas Galarza**.

En ese sentido, de una valoración conjunta de la información recaba del RNP y del sistema en línea de SUNARP, se tiene que a la fecha de presentación de ofertas [24 de setiembre de 2018] el señor **Javier Ángel Blancas Galarza fue titular - gerente y apoderado con el 100% de las acciones** de la empresa J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L., y el señor **Sergio Edilberto Blancas Galarza fue apoderado** de esta última.

25. Adicionalmente, se realizó la búsqueda en el portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), "Consultas RUC", obteniéndose la siguiente información:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

REPRESENTANTES LEGALES DE 20351988143 - J.B.G CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L				
Resultado de la Búsqueda				
La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.				
Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	07035031	BLANCAS GALARZA SERGIO EDILBERTO	APODERADO	04/06/2003
DNI	09348793	BLANCAS GALARZA JAVIER ANGEL	GERENTE	20/06/1997

Según se verifica, la empresa J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. declaró ante la SUNAT, como **gerente** al **señor Javier Ángel Blancas Galarza**, desde el 20 de junio de 1997, y como **apoderado** al **señor Sergio Edilberto Blancas Galarza**, desde el 4 de junio de 2003.

Con relación a la formación societaria de la empresa Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L. [integrante del Consorcio Educativo Picota].

26. De la revisión de la base de datos del RNP, se aprecia que mediante el Trámite N° 25227934 - 2023 (Pucallpa), presentado el 8 de setiembre de 2023, relacionado a la actualización de información financiera, la empresa Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L. declaró, entre otros, lo siguiente:

Representantes:

NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	CARGO
BLANCAS GALARZA SERGIO EDILBERTO	D.N.I.07035031		10/05/2011	

Órganos de administración:

TIPO DE ÓRGANO	NOMBRE	DOC. IDENT.	FECHA	CARGO
GERENCIA	GOICOHEA TORRES JOSE HELI	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD71983708	22/11/2022	GERENTE GENERAL

Socios:

NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	NRO. ACC.	% ACC
BLANCAS GALARZA SERGIO EDILBERTO	D.N.I.07035031		10/05/2011	1.00	100.00

Cabe indicar que, a pesar de que el trámite antes mencionado corresponde a uno realizado en el año 2023, esto es, con fecha posterior a la presentación del Anexo N° 2 (24 de setiembre de 2018) por parte de J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. [integrante del Consorcio], de aquel trámite se puede extraer la fecha en la que el señor Sergio

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

Edilberto Blancas Galarza, ostentaba el cargo de representante y socio con el 100% de acciones de la referida empresa.

Con lo cual, se desprende que, el señor Sergio Edilberto Blancas Galarza, ostentó el cargo de representante y socio con el 100% de acciones de J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. [integrante del Consorcio], desde el 10 de mayo de 2011 hasta, por lo menos, la fecha de presentación de dicho trámite, esto es, el 8 de setiembre de 2023.

27. Al respecto, cabe recordar que, conforme fue señalado en el fundamento 23 del presente pronunciamiento, la información declarada por los proveedores, así como la documentación o información presentada en cumplimiento de las reglas de actualización y de los procedimientos seguidos ante el RNP, tienen carácter de declaración jurada. Aunado a ello, cabe precisar que, en el marco de la directiva aplicable – relacionada a la actualización de información el RNP–, no se advierte que la empresa Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L. haya efectuado alguna modificación respecto de los socios, gerente y representantes de la misma.
28. Bajo esa misma línea, cabe indicar que, de la revisión de la Ficha Registral N° 0957 de la Partida Registral N° 05001660 de la Oficina Registral de Pucallpa, se aprecia que la empresa Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L. fue constituida por escritura pública del 24 de noviembre de 1994, señalándose como **titular-gerente al señor Sergio Blancas Galarza**, como se observa a continuación:

PROCESO 0
M. Compuls
Oficina Registral Regional Región Ucayali
REGISTRO MERCANTIL
C-1
A
OFICINA DE CORONEL PORTILLO
FICHA N° 0957

FORMA Mod. 6 Tr 32, Pá 304 Inscripción de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (D.L. 21621)

Denominación de la Empresa: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ORIENTAL E.I.R.L.

Domicilio: PUCALLPA

Derechos de Inscripción:
S/. 16.27 Rec. 110-4222

Día	Mes	Año	Hora	Tomo	Asiento
25	11	94	04:25	24	3005

Constituida por escritura pública de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el Notario de Pucallpa, D. Ignacio Díaz Tola.

Titular: SERGIO BLANCAS GALARZA Nacionalidad: PERUANA Estado Civil: SOLTERO

(...)

Se nombra(n) Gerente(s) a: SERGIO BLANCAS GALARZA, quien ejercerá el cargo previsto de las atribuciones que la ley le otorga y con las facultades conexas en sus deberes.

Balance y Distribución de Beneficios: según Arts. del 61° al 68° de la ley
Regimen para la disolución y liquidación de la Empresa: según Arts. del 80° al 83° de la ley
Regimen de Capitas: Según Arts. del 94 al 97 de la ley. - PUC. 20-11-94.- Firma del Edg. Pub. Dr. Edmundo Paga Cáceres.

Continúa al dorso

Fernando Inga Gómez
Fiscal - UNICOM

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

Seguidamente, por escritura pública del 11 de marzo de 1998, se otorgó poder al señor Demetrio Sáenz Guzmán; mientras que, por escritura pública del 9 de octubre de 1999, se acordó revocar el poder a aquél y nombrar como nuevo gerente al señor Abel Montoya Ruiz. Posteriormente, mediante escritura pública del 15 de julio de 2002, se ratificó en el cargo de gerente general al señor Abel Montoya Ruiz.

Luego, mediante la escritura pública del 24 de setiembre de 2002, se nombró a un nuevo gerente, al señor Jakes Vásquez Daza.

Así también, mediante la escritura pública del 21 de enero de 2003, se acordó otorgar poder especial al señor Jakes Vásquez Daza, el cual fue rectificado mediante la escritura pública del 14 de febrero del mismo año, ya que correspondía otorgar dicho poder a favor del señor Edilberto Blancas Camarena.

Mediante acta de decisión del titular del 8 de noviembre de 2003, se acordó transferir, en calidad de compra, los derechos de titularidad sobre la empresa, a favor del señor Henryr Oswaldo Blancas Galarza, quien será el nuevo titular; y se dispuso ratificar en el cargo de gerente al señor Jakes Vásquez Daza.

Así también, mediante escritura pública del 19 de diciembre de 2003, **se otorgó poder al señor Sergio Edilberto Blancas Galarza.**

A través de la escritura pública del 9 de agosto de 2004, se acordó nombrar como apoderado al señor Marco Antonio Pimentel García. Y, por escritura pública del 14 de enero de 2006, se acordó remover del cargo de gerente al señor Jakes Vásquez Daza, así como designar en su reemplazo, al señor Francis Benigno Herrera Albino.

Por otro lado, mediante escritura pública del 24 de agosto de 2005, se acordó revocar el poder otorgado a favor del señor Marco Antonio Pimentel García. Así también, mediante el Acta de Junta General Extraordinaria del 13 de mayo de 2008, se acordó remover en el cargo de gerente al señor Francis Benigno Herrera Albino, y en su reemplazo, se designó al señor Adolfo Gustavo Espinoza Robles.

De otra parte, mediante el Acta de decisión del titular del 2 de junio de 2009, se removió en el cargo de gerente al señor Gustavo Adolfo Espinoza Robles, y en su reemplazo, se designó al señor Efraín Maylle Ventura; y por copia certificada del 18 de diciembre de 2009, mediante Acta de decisión del titular del 17 de diciembre de 2009, se nombró como **apoderados** a los **señores Javier Ángel Blancas Galarza**, Henryr Oswaldo Blancas Galarza y **Sergio Edilberto Blancas Galarza**, otorgándoseles facultades procesales; tal

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

como se observa a continuación:

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° VI SEDE PUCALLPA OFICINA REGISTRAL PUCALLPA N° Partida: 05001660
INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ORIENTAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C000011	
<u>OTORGAMIENTO DE PODER</u>	
Por COPIA CERTIFICADA del 18/12/2009, otorgada ante Notario Publico E. Raul Salazar Martinez, en la ciudad de Pucallpa, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ORIENTAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , mediante Acta de Decisión del Titular de fecha 17.12.2009, decide: Nombrar como apoderados a los señores: JAVIER ANGEL BLANCAS GALARZA, con D.N.I N° 09348793 HENRRY OSWALDO BLANCAS GALARZA, con D.N.I N° 09487459. SERGIO EDILBERTO BLANCAS GALARZA, con D.N.I N° 07035031. Otorgándole las siguientes facultades: FACULTADES PROCESALES (...)".	

Así también, mediante escritura pública del 6 de junio de 2011, se dispuso realizar la **venta de los activos y pasivos de la empresa a favor del señor Sergio Edilberto Blancas Galarza**; así como, ratificar en el cargo de gerente al señor Efraín Maylle Ventura, y como **apoderados** a los señores **Javier Ángel Blancas Galarza** y **Henrry Oswaldo Blancas Galarza** con las facultades otorgadas mediante copia certificada del 18 de diciembre de 2009; conforme se observa a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° VI SEDE PUCALLPA OFICINA REGISTRAL PUCALLPA N° Partida: 05001660
INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ORIENTAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES D00005	
COMPRA VENTA DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LA EMPRESA Y RATIFICACION	
Por ESCRITURA PÚBLICA del 06/06/2011, ante Notario Público E. Raúl Salazar Martínez, en la ciudad de Pucallpa, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ORIENTAL E.I.R.L. , mediante Acta de Decisión del Titular de fecha 10/05/2011 <i>Decide:</i> Decide realizar la venta de los activos y pasivos de la empresa Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L., el mismo que cuenta con un capital de S/ 1'100,000.00 (Un millón cien mil y 00/100 nuevos soles) a favor del señor SERGIO EDILBERTO BLANCAS GALARZA , por la suma de S/ 1'100,000.00 (Un millón cien mil y 00/100 nuevos soles), suma de dinero que el titular recibe en dinero efectivo y a su entera satisfacción. Ratificar en el cargo de Gerente al señor EFRAIN MAYLLE VENTURA con DNI N° 22475944, quien ejercerá el cargo a sola firma, con todas las facultades que se encuentran establecidas en el artículo decimo primero del estatuto de la empresa, de la misma forma se ratifica como APODERADOS a los señores JAVIER ANGEL BLANCAS GALARZA con DNI N° 09348793, y HENRRY OSWALDO BLANCAS GALARZA , con DNI N° 09487459, con las facultades otorgadas mediante Copia certificada de fecha 18/12/2009, asimismo el nuevo titular de la empresa, actuara a sola firma e indistintamente con las mismas facultades del Gerente de la empresa. (...)"	

A través, del Acta de decisión del titular del 25 de febrero de 2015, se amplió las facultades del **gerente [señor Efraín Maylle Ventura]** y, se ratificó en el cargo de **apoderado al señor Sergio Edilberto Blancas Galarza**.

Por el Acta de Acuerdo del Titular del 29 de setiembre de 2020, se removió del cargo de gerente al señor Efraín Maylle Ventura, y en su reemplazo se designó al señor **Sergio Alonso Blancas Sánchez**.

29. En ese sentido, de una valoración conjunta de la información recabada del RNP y de la SUNARP, se aprecia que, a la fecha de presentación de ofertas [24 de setiembre de 2018], el señor **Sergio Edilberto Blancas Galarza fue titular con el 100% de las acciones y apoderado** de la empresa Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L.; asimismo que, el señor Efraín Maylle Ventura fue gerente y el señor **Javier Ángel Blancas Galarza fue apoderado** de la misma empresa.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

30. En concordancia con lo anterior, se efectuó la consulta sobre el Registro Único del Contribuyente (RUC) en el portal web de la SUNAT, obteniendo la siguiente información:

REPRESENTANTES LEGALES DE 20230509353 - PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ORIENTAL E.I.R.L.				
Resultado de la Búsqueda				
La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.				
Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	07035031	BLANCAS GALARZA SERGIO EDILBERTO	APODERADO	09/06/2011
DNI	71983708	GOICOHEA TORRES JOSE HELI	GERENTE	11/01/2023

Según se verifica, la empresa Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L., desde el 9 de junio de 2011, declaró ante la SUNAT, como **apoderado** al señor **Sergio Edilberto Blancas Galarza**.

31. Para un mejor proceder, y considerando la información recabada a partir de la base de datos del RNP, de los registros de la SUNARP y de la consulta SUNAT, en el siguiente cuadro, se puede apreciar, a la fecha de la presentación de ofertas, los nombres de los titulares, gerentes y apoderados de las empresas J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. [integrante del Consorcio], y Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L. [integrante del Consorcio Educativo Picota]:

Fuente	Cargo	J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. [integrante del Consorcio]	Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L. [integrante del Consorcio Educativo Picota]
RNP, SUNARP y SUNAT	Titular	Javier Ángel Blancas Galarza	Sergio Edilberto Blancas Galarza
	Gerente	Javier Ángel Blancas Galarza	Efraín Maylle Ventura

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

	Apoderado	▪ Sergio Edilberto Blancas Galarza [con facultades del titular - gerente] ▪ Javier Ángel Blancas Galarza	▪ Sergio Edilberto Blancas Galarza ▪ Javier Ángel Blancas Galarza
--	-----------	--	---

De lo expuesto, puede verse que, a la fecha de presentación de ofertas [24 de setiembre de 2018], las empresas J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. [integrante del Consorcio], y Proyectos y Construcciones E.I.R.L. [integrante del Consorcio Educativo Picota] no comparten el titular ni el gerente. No obstante, se aprecia que, dichas empresas tienen en común, en calidad de apoderados, a los señores Sergio Edilberto Blancas Galarza y Javier Ángel Blancas Galarza.

32. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, para determinar si las personas jurídicas antes mencionadas, forman parte de un mismo grupo económico, corresponde establecer –como se indicó previamente– que alguna de ellas ejerce el control sobre la otra o que el control de dichas personas jurídicas reside en una o en varias personas naturales que actúan como unidad de decisión.

Para ello, es preciso considerar la definición de “control” que el Reglamento establecía, como la capacidad de dirigir o de determinar las decisiones del directorio, la junta de accionistas o socios, u otros órganos de decisión de una persona jurídica.

33. En esa línea, debe tenerse en cuenta que, las empresas J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. [integrante del Consorcio] y Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L. [integrante del Consorcio Educativo Picota] son Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, por lo cual, su constitución se encuentra enmarcada en el Decreto Ley N° 21621, cuyo artículo 36 dispone que, el titular y la gerencia son los únicos órganos que componen a las E.I.R.L.

Asimismo, en dicho cuerpo legal, se precisa que el titular [persona natural] es el órgano máximo de la empresa y tiene a su cargo la decisión sobre los bienes y actividad de esta misma²⁴; y la gerencia tiene a su cargo la administración y representación de la

²⁴

De conformidad con el artículo 37 del Decreto Ley N° 21621 “Ley que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

empresa²⁵, siendo que, el cargo de gerente [persona natural] es personal e indelegable²⁶.

- 34.** Dicho ello, en el presente caso, como ya se indicó [fundamento 31] las empresas J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. [integrante del Consorcio] y Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L. [integrante del Consorcio Educativo Picota] no comparten el titular ni el gerente; sin embargo, tienen en común, en calidad de apoderados, a los señores Sergio Edilberto Blancas Galarza y Javier Ángel Blancas Galarza.

No obstante, se advierte que el señor Sergio Edilberto Blancas Galarza, además de ocupar el cargo de titular y apoderado de la empresa Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L. [integrante del Consorcio Educativo Picota], es también apoderado, con las facultades de “titular – gerente”, de la empresa J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. [integrante del Consorcio].

- 35.** En este punto, cabe traer a colación los descargos formulados por la empresa J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. [integrante del Consorcio], quien señaló que el poder otorgado al señor Sergio Edilberto Blancas Galarza no era irrestricto, sino que encontraba acotado y limitado a las facultades de índole operativa, gestión comercial y/o de representación procesal, el mismo que fue conferido por el titular, por lo que, se encontraba determinado de manera específica; además que, no implicó el ejercicio ni el control sobre su representada ni la existencia de una unidad de decisión con la empresa Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L.

De igual forma, mencionó que, las facultades otorgadas al señor Sergio Edilberto Blancas Galarza eran de carácter específico, más no de control y decisión sobre su representada, ya que esto último solo correspondía, por mandato legal, y acorde a la naturaleza de la empresa individual de responsabilidad limitada, al titular-gerente.

- 36.** En ese contexto, es pertinente señalar que, mediante la Resolución N° 804-2012-SUNARP-TR-L²⁷ del 1 de junio de 2012, el Tribunal Registral de Superintendencia Nacional de Registros Públicos, indicó lo siguiente:

²⁵ De conformidad con el artículo 43 del Decreto Ley N° 21621 “Ley que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”.

²⁶ De conformidad con el artículo 44 del Decreto Ley N° 21621 “Ley que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”.

²⁷ Plataforma de consulta de resoluciones emitidas por el Tribunal Registral de la SUNARP: <https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/index.asp>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

“(…)

El segundo órgano de la E.I.R.L. es la gerencia, la cual tiene a su cargo la administración y representación de las personas jurídicas [artículo 43 del Decreto Ley N° 21621].

“(…)

El cargo de gerente es personal e intransferible

“(…)

*Se entiende entonces que este representante no podría encomendar a otra persona para que ejerza todas funciones que ostenta en calidad de gerente pues está impedido de delegar el cargo. Sin embargo, ello no impide que el gerente pueda otorgar poderes a terceras personas a efectos de que realice un acto en nombre de la empresa. Efectivamente, la restricción contemplada en la ley no impide que el gerente en representación de la empresa designe a un tercero como **apoderado**, siempre y cuando se lo permita el estatuto y/o el titular de la entidad”.*

[Subrayado y resaltado agregado].

Del mismo modo, cabe traer a colación la Opinión N° 055-2023/DTN, a través de la cual, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en relación a los apoderados, manifestó que:

“(…)

*Por otra parte, un “**apoderado**” es una persona que tiene poderes de otra para representarla y proceder en su nombre; es decir, tiene poder para representar a otro en juicio o fuera de él²⁸. Es pertinente advertir que, según Goyburu (2013) el poder de representación es “(…) la autorización que el representado da al representante por medio de un negocio jurídico, para que contrate en su nombre”²⁹; por tanto, el “apoderamiento”, como acto jurídico celebrado entre partes, si bien encuentra su fundamento y regulación en normas legales, emana de un acto privado.*

“(…)”.

[Subrayado agregado].

En dicho contexto, debe recordarse que la actuación dentro de los límites del poder se hace necesaria a fin de tutelar al representado, en la medida que el representante sólo se encontrará legitimado a realizar aquellos actos que el interesado o la ley le han facultado. Sólo dentro de esos límites su actuación es legítima; fuera de ellos su actuación es una intromisión ilegítima en la esfera jurídica ajena³⁰.

²⁸ En concordancia con el criterio vertido en la Opinión N° 186-2018/DTN y N° 192-2018/DTN.

²⁹ Cabanellas, G. (2006) “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 29 Edición, Tomo I: A-B, Buenos Aires – Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., pág. 360.

³⁰ Priori Posada, G. (2000). La representación negocial. Del derecho romano a la codificación latinoamericana. IUS ET VERITAS, 10(20), 347-379. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/issue/view/1303>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

De esa forma, puede afirmarse que, si bien la ley no impide que en las E.I.R.L. se designe a un tercero como apoderado, no puede presumirse que aquél goza de todas las facultades de representación, ya que las mismas se encuentran limitadas para el cumplimiento de cierta finalidad que, de forma expresa y específica, hayan sido conferidas por voluntad de representado.

- 37.** En tal sentido, no obstante el tenor de las facultades otorgadas al señor Sergio Edilberto Blancas Galarza [respecto de la empresa J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L.], debe entenderse que dicha representación es solo en calidad de “apoderado”; por lo que, no puede considerarse que aquél cuente con capacidad para decidir plena e irrestrictamente en asuntos de relevancia de dicha empresa, que impliquen su control efectivo, pues dicho poder ha sido conferido solo a su titular-gerente [el señor Javier Ángel Blancas Galarza].
- 38.** Bajo esa misma línea de análisis, corresponde verificar si las empresas J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. [integrante del Consorcio] y Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L. [integrante del Consorcio Educativo Picota] coinciden en la información de contacto declarada ante el Registro Nacional de Proveedores y en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), conforme se desprende en el siguiente detalle:

Fuente	J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. [integrante del Consorcio]	Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L. [integrante del Consorcio Educativo Picota]
RNP	Jirón Bolívar 305 (Cuarto piso Of. 401) /Ucayali-Coronel Portillo- Callería	Jr. Bolívar Nro. 305 (2° Piso Oficina 201) Ucayali - Coronel Portillo - Callería
	970173922	917477170
	jbgcogeeirl@yahoo.com	procoreirl@hotmail.com
SUNAT	Jr. Bolívar Nro. 305 (Cuarto piso Of. 401) Ucayali - Coronel Portillo - Callería	Jr. Bolívar Nro. 305 (2° Piso oficina 201) Ucayali - Coronel Portillo - Callería

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

De la información consignada en el citado cuadro se advierte que si bien ambas empresas coinciden en la dirección no comparten la misma oficina; asimismo, se aprecia que, no existe coincidencia respecto a los números de contacto ni a los correos electrónicos declarados por dichas empresas.

Así también, cabe indicar que, al haberse determinado la posición [apoderado] con la que cuenta el señor Sergio Edilberto Blancas Galarza en la empresa J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L., no resulta relevante analizar la dirección consignada en su Ficha RENIEC.

39. De otro lado, en cuanto a que el señor Sergio Edilberto Blancas Galarza, es además apoderado y gerente de treinta y cuatro (34) empresas y consorcios; al respecto, de la documentación y elementos de juicio que obran en autos, no puede confirmarse tal hecho, y menos inferir que a partir de ello, se puede concluir que alguna de las empresas objeto de análisis [J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. y Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L.], ejerza sobre la otra algún tipo de control.
40. Por consiguiente, en el presente caso, no se cuenta con elementos suficientes que acrediten que la empresa J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. [integrante del Consorcio] o alguna de las personas naturales que la conforman tenga el control sobre la empresa Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L. [integrante del Consorcio Educativo Picota] o viceversa; consecuentemente, no es posible afirmar que pertenezcan a un mismo grupo económico; por lo que, debe ser de aplicación el principio de presunción de licitud, previsto en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG.
41. Siendo así, se concluye que los integrantes del Consorcio, al momento de presentar [a la Entidad] el documento con la información cuestionada, no se encontraban inmersos en el impedimento previsto en el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley; con lo cual, se determina que, el Anexo N° 2 - Declaración jurada del 24 de setiembre de 2018³¹, en el extremo referido a la declaración que J.B.G Contratistas Generales E.I.R.L. [integrante del Consorcio] no tenía impedimento para participar en el procedimiento de selección, no es discordante con la realidad, por lo cual, no se ha quebrantado el principio de presunción de veracidad del que se encuentra premunido.

31

Obrante a folio 244 del expediente administrativo en archivo en formato pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

En tal sentido, no corresponde continuar con el análisis del tipo infractor en el extremo referido a que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

42. Por tales consideraciones, al no haberse configurado la infracción que estuvo tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción a los integrantes del Consorcio, y disponer el archivamiento del expediente administrativo.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Paola Saavedra Alburqueque y la intervención de los vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Jefferson Augusto Bocanegra Diaz, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **no ha lugar** a la imposición de sanción al proveedor **J.B.G CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** con **R.U.C. N° 20351988143**, por su presunta responsabilidad al haber presentado información inexacta, como parte de su oferta, en el marco de la Licitación Pública N° 5-2018-GRSM/CS-1, convocada por el Gobierno Regional de San Martín Sede Central; infracción que estaba tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, por los fundamentos expuestos.
2. Declarar **no ha lugar** a la imposición de sanción al proveedor **TERRAK S.A.C.** con **R.U.C. N° 20509056081**, por su presunta responsabilidad al haber presentado información inexacta, como parte de su oferta, en el marco de la Licitación Pública N° 5-2018-GRSM/CS-1, convocada por el Gobierno Regional de San Martín Sede Central; infracción que estaba tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, por los fundamentos expuestos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3445-2024-TCE-S6

3. Disponer el archivo definitivo del presente expediente administrativo sancionador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE